INTERPONE CADUCIDAD

SEÑOR JUEZ:

MARTINEZ CARLOS ANDRÉS, por los demandados en autos 260.000, caratulados " Funes Carla Agustina c/ Milha estética corporal y facial y Galvez Marìa Emilia p/ Proceso de consumo", solicitando el plazo del art. 29 del C.P.C.C. YT a fin de acreditar la personería invocada, me presento ante Usía y respetuosamente digo:

I – OBJETO

Por intermedio del presente vengo en tiempo y forma a interponer la caducidad de instancia, por las razones de hecho y de derecho que pasaré a exponer.

II – INTERPONE CADUCIDAD

La caducidad supone un abandono del proceso que altera la paz social y la seguridad jurídica a causa de la existencia de conflictos no resueltos en el tiempo. El presente instituto se encuentra regulado en el art. 78 del C.P.C.C. Y T que en su parte pertinente indica *" Plazos de caducidad. Procederá la caducidad de la instancia cuando transcurrido el plazo de seis meses sin que haya existido petición o providencia judicial que tenga por finalidad impulsar el procedimiento. II – En primera o única instancia, sólo será susceptible de producirse la caducidad hasta el momento en el que el juez se pronuncie sobre la admisión de la prueba…."*.

Para que proceda la declaración de caducidad de una instancia debe existir, una instancia, que es la que va a perimir, inactivad procesal de esta instancia, cumplimiento de los plazos de perención.

Entrando en el análisis del caso de marras, existe una instancia con la pretensión iniciada por la actora a fin de reparar los presuntos daños causados, respecto a la inactividad procesal de esta instancia sólo basta observar los movimientos del presente expediente por sistema iurix para expresar que el último acto útil previo al de fecha 29 de Marzo de 2022 – publicado para fecha 06/04/2022 – resulta la contestación del traslado acontecida para fecha 29 de Julio del año 2021, no existiendo acto alguno entre el 29 de Julio del año 2021 hasta el 06 de abril del año 2022, transcurriendo los seis meses corridos, y caducando la instancia para fecha 29 de Enero del año 2022.

Por lo expuesto no existe discusión por el carácter interruptivo de tal o cual acto – criterio objetivo y/o subjetivo – ya que no existe acto alguno hasta la contestación del traslado operada recién el 29 de Marzo del año 2022.

Asimismo es preciso agregar que NO resulta aplicable lo dispuesto por la ley 9233, que expresamente estableció: s**uspensión de la Caducidad de Instancia** *Art. 1 - Declárase causal de fuerza mayor, la inhabilidad judicial extraordinaria dispuesta a partir del día 16 de marzo de 2020 por medio de la Acordada 29.501 y sus prórrogas, mientras dure la declaración de emergencia ordenada por la Suprema Corte de Justicia de Mendoza.Art. 2 - <u>En</u>*

virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, queda suspendida la operatividad de la caducidad de instancia en todos los procesos judiciales, iniciados y/o que se iniciaren con posterioridad al 16 de marzo de 2020.Art. 3 - De forma. Ya que que la emergencia sanitaria se levantó en la provincia de Mendoza por decreto 1116 del año 2021 el 10 de Agosto del año 2021.

Por lo que aún realizando la presente interpretación el expediente igualmente se encontraría caduco transcurriendo los seis meses establecidos legalmente, y no habiendo dictado el auto de admisión de prueba.

II – SUSPENSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS

Atento a que el presente incidente afecta el normal desarrollo del presente proceso, solicito se suspendan los procedimientos – incluida la fecha de audiencia fijada para audiencia inicial – hasta tanto sea resuelto.

III – PETITORIO

-Tenga por interpuesta la caducidad en tiempo y forma.

- Se corra traslado por el término de ley.

- Se suspendan los procedimientos.

POR SER JUSTICIA

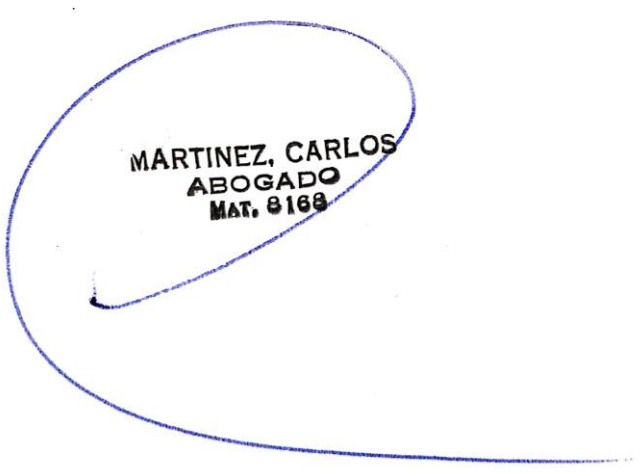

RATIFICA

SEÑOR JUEZ:

MOYANO NICOLAS FERNANDO, por su propio derecho en su carácter de administrador titular de "MYLHA CENTRO DE ESTETICA CORPORAL S.A.S", en autos 260.000, caratulados " Funes Carla Agustina c/ Mylha estética corporal y facial y Galvez Maria Emilia p/ Proceso de consumo", me presento ante Usia y respetuosamente digo:

Por medio del presente consiento y ratifico todas las actuaciones judiciales realizadas en autos por el Dr. Carlos Andrès Martinez y/o la Dra. Moreno Rocío Anahí en mi nombre y representación y de "MYLHA CENTRO DE ESTETICA CORPORAL S.A.S" , conforme a la normativa vigente (art. 29 del C.P.C.C. Y T).

POR SER JUSTICIA

Fernando Moyano
DNI: 29.273.732
Administrador Titular

RATIFICA

SEÑOR JUEZ:

GALVEZ MARÍA EMILIA, por mi propio derecho, en autos 260.000, caratulados " Funes Carla Agustina c/ Milha estética corporal y facial y Galvez Maria Emilia p/ Proceso de consumo", me presento ante Usìa y respetuosamente digo:

Por medio del presente consiento y ratifico todas las actuaciones judiciales realizadas en autos por el Dr. Carlos Andrès Martinez y/o la Dra. Moreno Rocío Anahí en mi nombre y representación , conforme a la normativa vigente (art. 29 del C.P.C.C. Y T).

POR SER JUSTICIA

GALVEZ EMILIA
29308088